

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA Y LA CONCESIONARIA DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS DE CARÁCTER INTERURBANO GUAGUAS GUMIDAFE S.L., POR LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN POR CUANTÍA MÁXIMA DE 221.728,00 € PARA FINANCIAR EL DÉFICIT DEL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA EN LA ISLA CON MOTIVO DEL COVID-19 Y DE INICIO EXPEDIENTE DE REINTEGRO. (EXPTE. 183/2021)

Por la presente se comunica, que mediante Resolución núm. 55/2021 de fecha 27 de julio de 2021 se adoptó lo siguiente:

“Visto el expediente identificado en el encabezamiento, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO.

Visto que la Junta de Gobierno de la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria (AUTGC), en su sesión ordinaria celebrada el 22 de abril de 2021, acordó la concesión directa de una subvención, por cuantía máxima DOSCIENTOS VEINTIUNA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS (221.728,00 €), a GUAGUAS GUMIDAFE, S.L., para financiar el déficit del transporte interurbano con motivo del Covid-19.

Visto que con fecha 22 de abril de 2021 se formaliza el correspondiente Convenio, procediéndose al pago en fecha 30 de abril de 2021 a la operadora GUAGUAS GUMIDAFE, S.L. por importe de 221.728,00 €, tal y como se recoge en la cláusula octava del citado Convenio.

Visto el informe del Técnico Superior Economista de la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA de fecha 20 de julio de 2021, sobre la liquidación del referido Convenio, según el cual, y teniendo en cuenta la documentación presentada por el beneficiario y el informe de cumplimiento de fecha 15 de junio de 2021 de RMS SPAIN AUDITORES SLP “se propone la liquidación del Convenio entre la AUTGC y la empresa GUAGUAS GUMIDAFE SLU, para financiar el déficit del transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en la isla, con motivo del COVID-19, en los términos expuesto, teniendo que reintegrar por parte de GUAGUAS GUMIDAFE SLU. la cantidad de 98.073,00 euros más los intereses correspondientes desde el 30 de abril de 2021 hasta el día del reintegro.”

Visto el informe del Interventor General de la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA de fecha 20 de julio de 2021, según la propuesta de liquidación del Convenio entre la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA y GUAGUAS GUMIDAFE, S.L. para financiar el déficit del transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en la isla, con motivo del COVID-19, “es conforme a derecho, razón por la que se fiscaliza favorablemente teniendo que reintegrar la empresa la cantidad de 98.073,00 más intereses de demoras desde el 30 de abril de 2021 hasta el día del reintegro.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.



- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria.
- Estatutos de la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria
- Convenio entre la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria y Guaguas Gumidafe S.L. para financiar el déficit del transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en la isla, con motivo del COVID-19.

SEGUNDO.- COMPETENCIA.

Se establece la competencia de autorizar gastos y ordenar pagos en la Junta de Gobierno de la AUTGC, de conformidad con el artículo 6 de sus Estatutos.

El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece sobre delegación de competencias.

“1. Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquellas.”

En este sentido, la Junta de Gobierno de la AUTGC celebrada en sesión ordinaria de fecha 22 de abril de 2021, en relación con la aprobación de la subvención directa a las operadoras de transporte público regular interurbano de viajeros de Gran Canaria para financiar el déficit del transporte interurbano con motivo del Covid-19, delegó en el **Vicepresidente I** de la Junta: *“las facultades para la liquidación final de los Convenios que instrumentan estas subvenciones directas durante el ejercicio 2021 así como para la adopción de cuantos actos sean necesarios para dar cumplimiento a lo acordado.”*

TERCERO.- FONDO DEL ASUNTO.

El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, en relación con la cláusula 8 del Convenio entre AUTGC y la concesionaria de transporte público regular de viajeros de carácter interurbano, GUAGUAS GUMIDAFE, S.L., establece que cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Estamos ante la concesión de subvención a las operadoras del transporte público regular interurbano por carretera en la isla de Gran Canaria, encuadrable en el supuesto del artículo 22.2.b) de la LGS, que tiene por objeto la aportación en concepto de déficit del transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en la isla, con motivo del Covid-19.

Así mismo el artículo 30 de la LGS, en relación con los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones, RLGS en adelante, establece que la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

El informe del Economista de la AUTGC de fecha 20 de julio de 2021 en relación con la cláusula novena del Convenio con GUAGUAS GUMIDAFE, S.L., justificación de la subvención, se establece lo siguiente:

“5.- OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO.

El objetivo del trabajo ha consistido en la verificación de la adecuación de lo previsto en el Convenio de Colaboración entre la AUTGC y GUAGUAS GUMIDAFE, SLU, para financiar el déficit del transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en la isla, con motivo de la COVID-19, sobre la base de lo previsto en las cláusulas de dicho Convenio.

Hemos tomado en consideración el informe de cumplimiento realizado por el auditor Javier Álvarez Cabrera (RSM SPAIN AUDITORES, SLP) de fecha 15 de junio de 2021.

El informe tiene como objetivo verificar que los datos e informes remitidos por la empresa de transporte interurbano de viajeros GUAGUAS GUMIDAFE, SLU se ajusta a lo estipulado en el Convenio suscrito entre la misma y la AUTGC.

6.- RESULTADOS DEL TRABAJO.

Con fecha 30 de abril de 2021 se ha procedido al pago por importe de 221.728,00 euros a la operadora GUAGUAS GUMIDAFE, SLU tal y como se recoge en la cláusula octava del Convenio.

Tal y como se recoge en la cláusula novena de la subvención, para proceder a justificar dicha aportación se necesita la aportación de los siguientes documentos:

“• Antes del 15 de mayo facilitar los siguientes indicadores desde enero a diciembre de 2020 (separados por meses):

- El número total de kilómetros recorridos
- El número total de plazas ofertadas y plazas-km ofertadas.
- El número total de viajeros y viajeros-km transportados.

• Antes del 10 de junio del año 2021, la Operadora deberá presentar un informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio desagregadas por mensualidades, que comprenderán el período desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre 2020, de cada uno de los operadores los servicios regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera permanentes de uso general, conforme al apartado A) del Anexo de la Orden del Consejero de Obras Públicas, Transporte y vivienda nº 345/2020, por la que se concede al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria la aportación dineraria por importe de trece millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos euros (13.350.400,00€), para financiar el déficit del transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en la isla, con motivo de la COVID-19.”

GUAGUAS GUMIDAFE presenta informe cumplimiento de fecha 15 de junio de 2021 de RSM SPAIN AUDITORES SLP exponiendo en página 28 los ingresos y gastos desagregados por mensualidades y cuyo resumen es el siguiente:



MES	INGRESOS	GASTOS	RESULTADO
ENERO	39.095,00	51.939,00	-12.844,00
FEBRERO	45.739,00	51.833,00	-6.094,00
MARZO	35.161,00	47.778,00	-12.617,00
ABRIL	32.081,00	37.663,00	-5.582,00
MAYO	31.953,00	35.286,00	-3.333,00
JUNIO	33.805,00	36.536,00	-2.731,00
JULIO	34.513,00	47.215,00	-12.702,00
AGOSTO	34.024,00	47.315,00	-13.291,00
SEPTIEMBRE	36.442,00	51.108,00	-14.666,00
OCTUBRE	35.152,00	52.794,00	-17.642,00
NOVIEMBRE	36.133,00	54.841,00	-18.708,00
DICIEMBRE	36.674,00	59.057,00	-22.383,00
TOTAL	430.772,00	573.365,00	-142.593,00
TOTAL MAR-DIC	345.938,00	469.593,00	-123.655,00
SUBVENCIÓN CONCEDIDA			221.728,00
DIFERENCIA			98.073,00
REINTEGRO			98.073,00

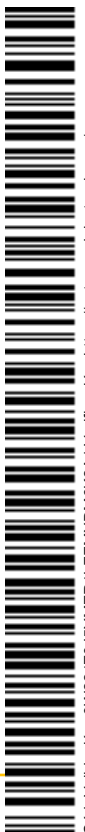
Por todo lo expuesto GUAGUAS GUMIDAFE S.L. ha justificado la cantidad de 123.655,00 euros de pérdidas durante el periodo de 1 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente al periodo subvencionado, por lo tanto, Guaguas Gumidafe S.L. tiene que reintegrar la cantidad de 98.073,00 euros.

7.- LIQUIDACIÓN FINAL.

Una vez comprobada la documentación aportada para la justificación que se adjunta al expediente del Convenio y revisado los extremos de este, tenemos:

	Importe según Convenio	Importes pagados	Importe Informe de Cumplimiento	Liquidación
Déficit Covid	221.728,00	221.728,00	123.655,00	-98.073,00
Total				-98.073,00

Teniendo en cuenta lo expuesto, así como la documentación entregada por la empresa y el Informe de Cumplimiento de fecha 15 de junio de 2021, y sin perjuicio de un futuro control financiero que pudiera realizarse, se propone la liquidación del Convenio entre la AUTGC y la empresa GUAGUAS GUMIDAFE, SLU, para financiar el déficit del transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en la isla, con motivo del COVID-19, en los términos expuesto, teniendo que reintegrar por parte de GUAGUAS GUMIDAFE, SLU la cantidad de 98.073,00 euros mas los intereses correspondientes desde el 30 de abril de 2021 hasta el día del reintegro."



El reintegro de la subvención consiste en la obligación, por parte del beneficiario, de devolver las cantidades percibidas en concepto de subvención por incurrir en alguna de las causas establecidas en el artículo 37 de la LGS.

Artículo 37. Causas de reintegro.

“1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

(...)

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en los artículos 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su caso, en las Normas Regulatoras de la Subvención.

Así mismo, el artículo 40 de la LGS establece que están obligados al reintegro: “Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de esta ley en el ámbito estatal.”

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera que concurren circunstancias que acreditan que los hechos son causa de reintegro de la subvención concedida a la operadora GUAGUAS GUMIDAFE, S.L., para financiar el déficit del transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en la isla, con motivo del COVID-19.

En cuanto al procedimiento de reintegro a seguir, establece el artículo 42 de la LGS:

- 1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.*
- 2. El procedimiento de reintegro de subvenciones **se iniciará de oficio** por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.*
- 3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.*
- 4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*



Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Así mismo el artículo 94.2 del RLGS, establece que el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá ser notificado al beneficiario por plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinente.

*En virtud de todo lo anterior y por su conformidad a derecho, salvo mejor criterio, se formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN***

PRIMERO. - Aprobación de la liquidación del Convenio entre la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA y la empresa operadora GUAGUAS GUMIDAFE S.L. para financiar el déficit del transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en la isla, con motivo del COVID-19, en los términos establecidos en el informe de liquidación elaborado por el Economista de la AUTGC que ha sido fiscalizado favorablemente por el Interventor mediante informe con código de validación: <https://autgc.sedelectronica.es/3MX4SZHHCWAGJAWX3DMEZFD4> y cuyo resumen es el siguiente:

	Importe según Convenio	Importes pagados	Importe Informe de Cumplimiento	Liquidación
Déficit Covid	221.728,00	221.728,00	123.655,00	-98.073,00
Total				-98.073,00

SEGUNDO. - Proceder al inicio del expediente de reintegro de la subvención concedida a GUAGUAS GUMIDAFE, S.L., en los términos establecidos en el informe de liquidación elaborado por el Economista de la AUTGC de fecha 20 de julio de 2021.

TERCERO. – Notificar y dar audiencia a la operadora GUAGUAS GUMIDAFE S.L, por plazo de quince días para que puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica,

La Técnico de Administración General
M^a Cristina López Soler

A la vista de la propuesta contenida en el informe precedente RESUELVO EN SUS PROPIOS TÉRMINOS.

EL VICEPRESIDENTE I



Acuerdo de la JG de 22/04/2021

Miguel Ángel Pérez del Pino

DOY FE, de que la Resolución que antecede ha sido dictada por el Sr. Vicepresidente Primero de la AUTGC en las Palmas de G.C en la fecha reflejada en su firma electrónica.

LA SECRETARIA DE LA JUNTA
DE GOBIERNO
P.D. OFICIAL MAYOR DEL
CABILDO DE G.C.
*Resolución nº 39/2019, de
13/06/2019*
Jorge Daniel González Fol

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno de la AUTGC, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39 /2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

LA SECRETARIA DE LA JUNTA
P.D. LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
(Resolución nº58/2021 de 27 de julio)

Fdo.: M^a Cristina López Soler

